

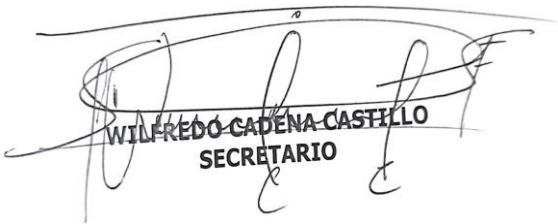


Landázuri - Santander

Proceso : PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
Demandante : EMILSEN PARRA NOVA
Demandados : HEREDEROS DETEMINADOS E INDETERMINADOS DE NINFA MARIA NOVA DE PARRA, DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS
Apoderada Dte : DR. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO
Radicado : 683852042001-2024-00048

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su estudio de admisión. Sírvase proveer, para lo que el asunto reclame.

Landázuri, 23 de febrero de 2024


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovido por **EMILSEN PARRA NOVA** a través del apoderado judicial (Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO), en contra de **FREDY ALEXANDER, CRISTIAN FABIAN y NELSON FERNEY QUIROGA NOVA**, y **RODRIGO PARRA NOVA**, como **HEREDEROS DETEMINADOS DE NINFA MARIA NOVA DE PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS, DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS**, que se crean con derecho a reclamar.

Se extracta de la demanda, que el predio objeto de la solicitud, es una porción de terreno, comprendido por **13 Hectáreas y 3.874 metros cuadrados**, denominado "La Ganadera" que se compone de dos (02) predios "Cabrales y la Belleza", inmuebles identificados con **matrícula inmobiliaria N°. 324-30981 y 324-35623** de la ORIP de Vélez, y cuyo titular de dominio, según certificado especial presentado, es **NINFA MARIA NOVA DE PARRA**, quien según registro civil de defunción aportado, se encuentra fallecida desde el 10 de junio de 2012.

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. El poder adjunto carece del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., "**En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**", lo anterior por cuanto verificado el documento allegado, en él no se determina e identifica con claridad el asunto para el que se otorgaron las facultades, lo que en concordancia con el artículo 84 ibídem, hace inadmisibile la demanda. Deberá entonces presentarse poder correctamente.
2. La cédula allegada del señor **FREDY ALEXANDER QUIROGA NOVA**, no es legible. Deberá presentarse correctamente, porque de lo contrario no se tendrá como presentado el documento y se constituiría la falta del anexo como causal de inadmisibilidat de conformidad con el artículo 89 del C.G.P.
3. En los hechos segundo y tercero, se menciona que el predio cabrales, es de mayor extensión, pero no se explica con especificidad que se quiere decir con esto, teniendo en cuenta que tanto este como el otro se están solicitando, señalando ser parte del predio la ganadera.



Landázuri - Santander

4. En el hecho cuarto, se señala que el predio cabrales cuenta con 15 Hectáreas y 1.000 metros cuadrados, pero en certificado catastral allegado se señala una dimensión inferior, por lo tanto de conformidad con el numeral 5 del artículo 82, se solicita su aclaración, en concordancia con lo referido en los hechos segundo y tercero donde se menciona que hace parte de un predio de mayor extensión y confrontado esto con la pretensión tercera donde se solicita la inscripción de la sentencia en el folio 324-30981 y otro, esto deja dudas referente a la composición de este predio, frente al solicitado "La Ganadera".
5. En el hecho cuarto, también se refiere que el predio Cabrales es de propiedad de la demandante, situación que también debe aclararse, ya que el certificado especial refiere otra información.
6. Se presenta una solicitud de cinco (05) testigos, sin embargo no se especifica acerca de su testificación, teniendo en cuenta que el artículo 392 del C.G.P, señala que "*No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho*".

Así las cosas, de acuerdo con los numerales 1, 2 y 5 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 84 y 89 ibídem, deberá corregirse lo mencionado, so pena de rechazo. **Al momento de subsanar, se debe integrar todo en un solo escrito.**

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, presentada por **EMILSEN PARRA NOVA**, contra **FREDY ALEXANDER, CRISTIAN FABIAN y NELSON FERNEY QUIROGA NOVA y RODRIGO PARRA NOVA**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA MARIA NOVA DE PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS, DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 8.186.612 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 157.279 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 26 DE FEBRERO 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO